

**RESOLUCIÓN DE ICCAT QUE ESTABLECE UN PROGRAMA PILOTO
PARA EL INTERCAMBIO VOLUNTARIO DE PERSONAL DE INSPECCIÓN
EN LAS PESQUERÍAS GESTIONADAS POR ICCAT**

RECORDANDO el Sistema de Inspección Internacional de ICCAT [Ref. 75-02] y el Anexo 7 de la Recomendación 18-02 que establece un Programa conjunto de inspección internacional para la pesquería de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo, ambos relacionados con zonas más allá de la jurisdicción nacional;

RECORDANDO ADEMÁS el párrafo 3 del Artículo IX del Convenio de ICCAT y la Presentación general de medidas de seguimiento integradas adoptada en la 13ª Reunión extraordinaria de la Comisión [Ref. 02-31];

OBSERVANDO las actividades de inspección conjuntas que han llevado a cabo las CPC en el Atlántico y en otros océanos y

RECONOCIENDO que los intercambios de inspectores y observadores mediante un programa piloto voluntario contribuirán a la capacidad de las CPC, especialmente de las CPC en desarrollo, de llevar a cabo inspecciones en el mar en las pesquerías de ICCAT y

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:

Objetivos del programa

1. Se establece un programa piloto para el intercambio voluntario de personal de inspección con el fin de participar, como inspectores o como miembros observadores del equipo de inspección (en lo sucesivo denominados “observadores” para los fines de esta Resolución), en las actividades de visita e inspección llevadas a cabo por las Partes contratantes en las pesquerías gestionadas por ICCAT de conformidad con sus autoridades existentes. Dichos intercambios están previstos para facilitar el intercambio de la información y la experiencia necesarias para reforzar las capacidades y competencias para la inspección en el mar, mejorar la colaboración y la cooperación entre las Partes contratantes en este importante campo del seguimiento, control y vigilancia de las pesquerías y aportar información a futuras discusiones sobre este tema en el seno de ICCAT.

Participación y puntos de contacto

2. Se insta a todas las Partes contratantes a participar en el programa piloto y podrán unirse a él o abandonarlo en cualquier momento.
3. Las Partes contratantes interesadas en participar en el programa piloto deberían enviar al secretario ejecutivo la siguiente información:
 - a) La autoridad nacional responsable de las inspecciones en el mar y otras agencias marítimas de apoyo que puedan ser apropiadas, y
 - b) Los puntos de contacto (POC) designados dentro de cada autoridad con responsabilidad para la implementación del programa, lo que incluye nombre, teléfono, números de fax y dirección de correo electrónico.
4. El secretario ejecutivo publicará la información facilitada con arreglo al párrafo 3 en la parte pública del sitio web de ICCAT.

Proceso y procedimientos del programa piloto

5. Las Partes contratantes que hayan elegido participar en el programa piloto deberían comunicarse entre sí con miras a identificar oportunidades para intercambios de inspectores u observadores de conformidad con este programa.

6. Las Partes contratantes que desplieguen buques patrulla en las pesquerías gestionadas por ICCAT deberían:
 - a) Considerar su participación en el programa piloto al elaborar planes de patrulla y esforzarse, en la medida de lo posible, en organizar patrullas que puedan incluir uno o más miembros del personal, de otras Partes contratantes y
 - b) Facilitar información pertinente a otras Partes contratantes participantes, cuando proceda, con el fin de determinar su interés en un intercambio de inspectores u observadores, ya sea en una patrulla en particular o en una patrulla que pueda ser planificada para el futuro.
7. Las Partes contratantes que quieran asignar inspectores u observadores a un buque de inspección de otra Parte contratante deberían contactar con el POC de la Parte contratante que haya proporcionado información con arreglo al párrafo 6 para señalar su interés.
8. Cuando una Parte contratante haya indicado su interés en un intercambio de inspectores u observadores en el marco del párrafo 7, las Partes contratantes afectadas deberían consultarse entre sí para determinar si puede realizarse dicho intercambio, teniendo en cuenta limitaciones operativas, así como la formación, la seguridad operativa y de la información y requisitos médicos y físicos. Las Partes contratantes que desplieguen buques de inspección deberían hacer un esfuerzo especial para tener en cuenta las solicitudes de las Partes contratantes en desarrollo en particular.
9. Las Partes contratantes que hayan elegido establecer un intercambio de personal en el marco del programa piloto deberían establecer un arreglo o acuerdo bilateral ad hoc o permanente para solucionar los detalles de la asignación, lo que incluye si el ámbito del acuerdo debería limitarse a inspecciones en zonas más allá de la jurisdicción nacional o incluir las ZEE nacionales, el papel del personal desplegado en el marco del arreglo o acuerdo, así como otras disposiciones para la asignación cooperativa de inspectores u observadores y el uso de buques, aeronaves u otros recursos para fines de control y vigilancia de la pesca, y la protección de información en materia de ejecución de la ley protegida, sensible o de carácter confidencial de la divulgación inadecuada.

Comunicación y revisión

10. Las Partes contratantes que participen en dichos intercambios deberían coordinar la comunicación anual de información a la Comisión de cualquier actividad llevada a cabo en el marco del programa piloto con miras a la consideración por parte del Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas y la conservación (GTP). Se insta también a las Partes contratantes a proporcionar información sobre actividades de inspección conjunta llevadas a cabo fuera del contexto de este programa piloto, cuando proceda.
11. El programa piloto debería revisarse como muy tarde tres años después de su adopción.